

C.C. Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presentes.

El que suscribe, **Prof. Pablo Ruperto Gómez Andrade**, en mi carácter de regidor e integrante de este honorable ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción II, de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto implementar el Programa **"BANQUETAS DIGNAS PARA TODOS"**, con la finalidad de que dicho programa ayude a mejorar las condiciones de seguridad de las personas con movilidad limitada, problemas de visión, así como de los peatones en general, evitando el riesgo de exponerlos al peligro de caminar sobre el arroyo vehicular, liberando las banquetas y rampas de acceso.

Consideraciones

- I.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; establecen que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- II.- Que la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en su artículo 6 menciona que el ordenamiento y regulación de la movilidad y transporte tiene como principal finalidad la satisfacción de las necesidades sociales, garantizando la integridad y el respeto a la persona, a su movilidad, a sus bienes, a los del Estado y municipios, así como al medio ambiente y al patrimonio cultural del Estado y que en el aprovechamiento de las vías públicas, este ordenamiento y los reglamentos que del mismo se deriven, se estará conforme al siguiente orden de responsabilidad y preferencia de usuarios: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, peatones, usuarios de vehículos no motorizados, usuarios de transporte público, usuarios de vehículos motorizados, usuarios de transporte de carga y usuarios de maquinaria agrícola en donde uno de los medios para lograrlo será la defensa y protección de los derechos de los peatones, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, ciclistas y usuarios del servicio público de transporte y del resto de los individuos que utilicen las vías públicas.
- III.- Que el artículo 8 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, menciona que se otorgará el derecho de preferencia a los peatones, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o con niños menores de cinco años, ciclistas y los usuarios del transporte público, quienes gozarán de preferencia sobre los vehículos en todos los cruces o zonas de paso peatonal y se les brindarán las facilidades necesarias para abordar las unidades del transporte público
- IV.- Que el artículo 14 fracción II de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, menciona que las autoridades estatales y municipales deben promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial.

V.- Que en ese orden de ideas el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en sus artículos 130, 131 y 133, se menciona que esencialmente a los derechos que corresponden a los peatones en general, las personas con problemas de discapacidad tendrán preferencia de paso en todos los cruceros o zonas de paso peatonal, igualmente deberán dárseles todas las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público; además de quedar prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

VI.- Que el artículo 133 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; menciona que se deberá contar en los puntos de cruce de la vía pública con los arroyos vehiculares con rampas especiales para sillas de ruedas. Las rampas deberán observar las siguientes dimensiones mínimas:

- I. Antes de iniciar la rampa, la banqueta deberá tener una dimensión mínima de 1.60 metros de ancho, para garantizar el desarrollo de la rampa y el libre acceso y maniobrabilidad de personas con sillas de ruedas;
- II. El ancho mínimo de las rampas será de 1 metro;
- III. La pendiente de la rampa será del 10 por ciento como máximo, para salvaguardar el nivel de la guarnición de una altura máxima de 0.15 metros.
- IV. Deberán alinearse las rampas de las aceras del arroyo vehicular para evitar desplazamientos en diagonal de personas con discapacidad visual.

La construcción de rampas con distintas especificaciones a las antes mencionadas, será posible para adaptarse a las dimensiones y características de la vía pública, siempre y cuando se dé la aprobación del H. Ayuntamiento y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para su correcto funcionamiento.

VII.- De la misma manera el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y espectáculos, en su Artículo 229 Párrafo VI menciona que para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, el Presidente Municipal, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, el Jefe del Departamento de Inspección, Verificación y Vigilancia, los Jueces Municipales y los Delegados Municipales podrán aplicar como medida de seguridad el retiro de objetos, mercancía y armazones que invadan la vía pública.

VIII.- Que de la inspección ocular realizada por un servidor en las diferentes avenidas, calles y vialidades del municipio, nos pudimos percatar que en cuanto a la movilidad y arquitectura vial urbana se refiere, es un tema preocupante que esta administración debe de analizar, ya que existen banquetas irregulares o en mal estado, así como una gran cantidad de obstáculos que negocios y particulares ponen sobre ellas, además de vehículos mal estacionados, publicidad, macetas, y demás artículos que obstruyen dichos espacios públicos.

IX.- Que tomando en cuenta que en nuestro municipio existen aproximadamente más de 40 mil personas con movilidad reducida, aunado a aquellas personas que visitan este destino turístico con las mismas dificultades de movilidad, este número tiende a incrementarse, por lo que es necesario y urgente que este honorable ayuntamiento, atienda este tipo de problemática y tome acciones inmediatas en la solución de la problemática que se genera con la invasión de banquetas y la obstrucción de las rampas de acceso.

X.- Que el municipio debe de contribuir a educar a la ciudadanía para que empiece a cobrar conciencia de la importancia de mantener libre la banqueta como el principio básico de una movilidad sustentable e incluyente, además de contribuir a proveer condiciones favorables para el libre tránsito peatonal y de personas con discapacidad; incrementando a su vez la seguridad de los transeúntes en sus desplazamientos peatonales, evitando a su vez el riesgo que implica caminar por el arroyo vehicular.

Marco Normativo

El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen la facultad, para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, Inciso b, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultadas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en ese orden el numeral 37, fracción II, de la ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

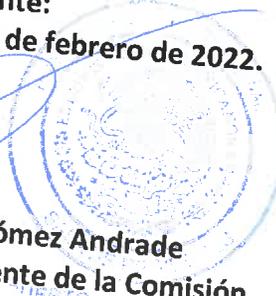
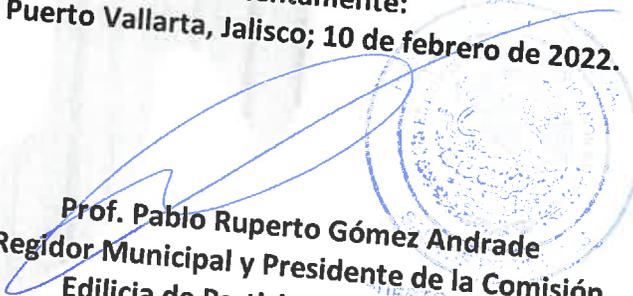
Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito someter a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. - Se turne para su estudio y dictaminación la presente iniciativa de acuerdo edilicio a las comisiones de Ordenamiento Territorial; Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Participación Ciudadana.

Atentamente:

Puerto Vallarta, Jalisco; 10 de febrero de 2022.



Prof. Pablo Ruperto Gómez Andrade
Regidor Municipal y Presidente de la Comisión
Edilicia de Participación Ciudadana.